Boletín

SISTEMA de FRANJA de PRECIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Marzo 2016

ARANCELES APLICADOS BAJO LA FRANJA DE PRECIOS
(a partir del 29 de marzo de 2016)

En el marco del pronunciamiento del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), respecto a la aplicación de los derechos específicos adicionales a las importaciones de un grupo de productos realizadas por el Perú, se recomienda adecuar los derechos específicos adicionales a las obligaciones que nuestro país mantiene en la OMC.

En ese contexto, el 28 de marzo último se ha publicado en el diario "El Peruano" el Decreto Supremo N° 055-2016-EF, con el propósito de efectuar algunos cambios a la metodología vigente para la determinación del "precio de referencia", de los "precio piso" y "precio techo" y del cálculo de los derechos específicos a ser aplicados a las importaciones de los productos sujetos a la Franja de Precios que estaba regulado por el Decreto Supremo N° 115-2001-EF. En ese sentido se presentan los cambios más importantes realizados a la metodología de la Franja de Precios.

Posteriormente se va analizar el derecho específico a ser aplicado a las importaciones de los productos en Franja de Precios con la nueva metodología que se ha puesto en vigencia a partir del 28 de marzo de 2016, ya que paralelamente se ha publicado, con la Resolución Viceministerial N° 007-2016-EF/15.01, los "precios de referencia" de los productos marcadores.

I. CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE LA FRANJA DE PRECIOS

A fin de apreciar los cambios en detalle se ha elaborado una matriz comparativa que se adjunta como Anexo N° 1, entre la norma vigente hasta el 27 de marzo de 2016 y los puntos que se han modificado mediante el D.S. N° 055-2016-EF.

1. Una modificación importante es el plazo de vigencia de los precios de referencia, que de quince días pasa a un mes, de manera que el precio promedio de referencia será en general el promedio de 30 días.

2. Otra modificación importante se refiere a los precios de referencia para el cálculo de los derechos arancelarios, éstos ahora serán publicados en valor FOB-origen, es decir al precio en el puerto de origen del mercado de referencia. Se dejará de lado la conversión del precio FOB que se tomaba del mercado de origen a un precio CIF, para lo cual se añadía un valor por el flete y otro por el seguro (cifras estimadas en la metodología). Valores pre establecidos en el sistema, observados como una medida discrecional.

3. Cambios en el cálculo de los precios piso y techo

3.1 Una modificación inicial para la determinación de los precios piso y techo, tiene que ver con las 60 observaciones de los precios promedio mensuales FOB tomados del mercado de referencia que anteriormente se convertían a dólares constantes, utilizando como «inflactor» el Índice de Precios al Consumidor de los EE.UU. y con estos datos se calculaba el «Precio Promedio» a precios constantes. Ahora estas 60 observaciones se van tomar en su valor nominal, es decir ya no se convertirán a dólares constantes.[1]

3.2 Como consecuencia de este cambio, con el «precio promedio» calculado, se determinará los «intervalos de Confianza», sumando al precio promedio una desviación estándar hacia arriba y otra hacia abajo. En seguida se eliminan los valores extremos por encima y por debajo del intervalo de confianza y con lo que queda se determina otro precio promedio nominal, este precio se convierte en el «precio piso» (se mantiene el procedimiento anterior para el cálculo del precio piso). Con la nueva metodología el precio piso es de valores nominales y no de valores constantes.

En cuanto al cálculo del precio piso del azúcar, se elimina el coeficiente que se multiplicaba a la fórmula para la determinación del precio piso, siendo esta una medida observada como discrecional, el mismo que elevaba el valor del precio piso y con ello del derecho específico correspondiente.

4. Cambios en el cálculo de los «Derechos Adicionales»

4.1 Tiene que ver con el cálculo de los derechos específicos adicionales que anteriormente se determinaban a partir de la diferencia entre el precio piso y el precio de referencia, a la que se multiplicaba por un coeficiente equivalente a los costos de la operatividad aduanera al momento de ejecutar la importación. De igual manera, se ha eliminado dicho coeficiente, por considerarse discrecional. De manera que ahora el cálculo de los derechos específicos adicionales será la diferencia entre el precio piso y el precio de referencia.

II. IMPACTO EN TERMINOS NUMÉRICOS

Con el propósito de estimar el efecto de los cambios mencionados anteriormente sobre el nivel de los precios de referencia y el derecho específico correspondiente, se va utilizar para su comparación los precios de referencia normados con la Resolución Viceministerial N° 006-2016-EF/15.01 y N° 007-2016-EF/15.01, que toman como base los precios de referencia del 01 al 15 de marzo de 2016.

En cuanto a los cambios observados, tenemos:

- Como se puede ver en Cuadro N°1, los precios de referencia en general disminuyen, al ser expresados en términos FOB-origen, anteriormente se publicaban en valor CIF.

- Asimismo, se observa una reducción del pago de los derechos específicos por la importación de los productos de la Franja de Precios. En el caso del maíz amarillo duro disminuye en -14,2% (de US$ 113/tonelada a US$ 97/tonelada). Asimismo, el pago de aranceles específicos para las importaciones del azúcar en – 41,8% (cae de US$160/t a US$93/t), el nivel de la caída es bastante pronunciada debido a la eliminación de coeficiente que multiplica a la ecuación que permite la determinación del «precio piso» de esta franja.

[1] Inflactar: traer los precios de un año a otro más reciente. Por ejemplo, los precios de los productos de 2011 a precios de 2016

CUADRO N° 1
DERECHOS ESPECÍFICOS APLICADOS A IMPORTACIONES BAJO LA FRANJA DE PRECIOS ANTERIOR Y VIGENTE (US$/TM)

PRODUCTOS MARCADORES	ARANCEL APLICADO CON NORMA ANTERIOR (D.S. N° 115-2001-EF)			ARANCEL APLICADO CON NUEVA NORMA (D.S. N° 055-2016-EF)		
	PRECIO REFERENCIA (CIF)	DERECHO ESPECIFICO TABLA ADUANERA	DERECHO ESPECIFICO CON LIMITE DEL 20%	PRECIO REFERENCIA (FOB)	DERECHO ESPECIFICO TABLA ADUANERA	DERECHO ESPECIFICO CON LIMITE DEL 20%
	US$/Tm (1)	US$/Tm	US$/Tm	US$/Tm *	US$/Tm	US$/Tm
MAIZ AMARILLO *	181	113	37	160	97	37
ARROZ **	412	135	109	375	116	109
AZUCAR ***	452	160	86	425	93	86
LACTEOS	2 415	1 483	590	2 273	1 276	590

(1) Precio vigente promedio tomado del mercado de referencia, período 01 al 15 de marzo.

* Valor de importación, del 22 del marzo de 2016, embarque procedente de Argentina (precio CIF US$185,5/tm) partir de 15 de junio de 2016 (valor CIF US$ 544/tm)

***Valor de importación, del 22 de marzo 2016, embarques procedentes de Guatemala (valor CIF US$ 429/tm).

**** Valor de importación, del 28 de marzo 2016, embarques procedentes de Nueva Zelandia (valor CIF US$ 2948/tm)

Fuente: Tablas Aduaneras y Precios de Referencia (RVM N° 006-2016-EF/15.01 y RVM N° 007-2016-EF/15.01)

En cuanto a los lácteos, la caída del pago de los derechos específicos va ser de un - 14% (cae de US$ 1483/t a US$ 1276/t). En el caso de estos tres productos (maíz amarillo, azúcar y lácteos) estos elevados niveles arancelarios no van ser aplicados, sino que se va limitar al 20% del valor de la factura comercial (valor CIF) de cada operación de importación, como se precisa en las llamadas del Cuadro N° 1. De esa manera, serán menores los derechos específicos efectivamente aplicados (US$ 37/t para el maíz amarillo, US$86/t para el azúcar y US$ 590/t para los lácteos). [2]

Una situación especial se venía dando en el caso de las importaciones de arroz, pues no estaban sujetas a los límites del 20% del valor de la mercancía importada, sino que el pago de aranceles era el íntegro del derecho calculado a través de la tabla aduanera que de US$ 135/t se reduce a US$ 116/t. Sin embargo, con la nueva norma se incluye al arroz en la lista de productos sujetos al pago de derechos específicos hasta el límite del 20% del valor de la mercancía importada a partir del 15 de junio de 2016. En ese sentido, a partir de dicha fecha debe pagar un derecho de US$ 109/t ó el valor de importación que le corresponda.

- El menor pago de aranceles, como consecuencia de la modificación del D.S. N° 115-2001-EF, expresada en su equivalente porcentual (Ad Valorem) nos muestra una caída muy limitada para el caso del maíz amarillo y arroz (2 puntos aproximadamente), de 62,4% y 32,8% cae a 60,6% y 30,9% respectivamente. Ver Cuadro N° 2.

  En el caso del azúcar, la caída es mayor, de 35,4% el arancel cae a un 21,9% (-13,5 puntos). Mientras que las importaciones de lácteos muestran una reducción del pago de aranceles, de 61,4% a 56,1% (- 5 puntos).

  En cuanto al equivalente porcentual del derecho específico, que se encuentra limitado hasta el 20% del valor CIF de importación, este porcentaje se eleva de un 22,5% a un 24,5%, explicado por el menor valor del precio de referencia.

[2] El pago de aranceles a solo el 20% del valor CIF de la mercancía se ha normado con el D.S. N° 103-2015-EF, el mismo que se mantiene vigente con la nueva metodología de la Franja de Precios.

Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

CUADRO N° 2

DERECHOS ESPECIFICOS APLICADOS EN SU EQUIVALENTE PORCENTUAL A IMPORTACIONES BAJO LA FRANJA DE PRECIOS ANTERIOR Y VIGENTE (%)

PRODUCTOS MARCADORES	ARANCEL APLICADO CON NORMA ANTERIOR (D.S. N° 115-2001-EF)			ARANCEL APLICADO CON NUEVA NORMA (D.S. N° 055-2016-EF)		
	PRECIO REFERENCIA (CIF)	EQUIVALENTE ARANCELARIO	EQUIVALENTE CON LIMITE 20%	PRECIO REFERENCIA (FOB)	EQUIVALENTE ARANCELARIO	EQUIVALENTE CON LIMITE 20%
	US$/Tm	%	%	US$/Tm	%	%
MAIZ AMARILLO *	181	62,4%	20,5%	160	60,6%	23,2%
ARROZ **	412	32,8%	26,4%	375	30,9%	29,0%
AZUCAR	452	35,4%	19,0%	425	21,9%	20,2%
LACTEOS	2 415	61,4%	24,4%	2 273	56,1%	25,9%

* Precio vigente promedio tomado de la segunda quincena de marzo

** Derecho aplicado al arroz no incluye limite del 20%, esta será aplicable a partir de junio de 2016.

Fuente: Cuadro N° 1.

III. CONCLUSIONES

- Las modificaciones efectuadas la metodología del Sistema de Franja de Precios están orientadas a convertirlo en un mecanismo más sencillo, transparente y predecible, de manera que con la nueva norma se ha buscado eliminar aquellos procesos que la OMC ha observado como medidas discrecionales o manipulables.

- Con los ajustes efectuados a la metodología de la Franja de Precios se han reducido los niveles del precio piso, de manera que se pueda pagar un menor derecho específico, como se puede verificar en los cuadros anteriores.

- Excepto en el caso del azúcar, el impacto de estas modificaciones ha sido poco significativa, ya que se van mantener elevados los derechos específicos correspondientes. Sin embargo, estos derechos no van a ser efectivamente aplicados al mantenerse vigente el D.S. N° 103-2015-EF, que limita los derechos específicos a solo el 20% del valor CIF de la mercancía importada, la misma que se va ampliar a las importaciones de arroz a partir del 15 de junio de 2016.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

ELABORACIÓN:
Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA
Jr. Yauyos 258, Cercado de Lima
Central: 2098800 - Anexo: 4235 / 4231

Email: deeia@, minagri.gob.pe
Web: www.minagri.gob.pe
Abril, 2016
DISEÑO & EDICIÓN DIGITAL:
DGPA - DEEIA